

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0096-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Comunidad Cristiana “Hechos para Amar”, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	2
--	---

MINISTERIO DEL INTERIOR:

051-AM-SP-2026 Se asciende al grado de coroneles de Policía de E.M. a varios señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la Sexagésima Promoción de Oficiales de Línea	6
--	---

RESOLUCIONES:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-GG-017-2026 Se designa a la magíster Mary Carmen Vargas Cisneros, Subgerente de Seguridad de la Información, en calidad de Oficial de Seguridad de la Información	38
---	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-INFMR-IGT-2026-0039 Se designa al señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, como liquidador de la Cooperativa de Vivienda Alianza Solidaria “En Liquidación”	42
SEPS-INFMR-IGT-2026-0044 Se designa al señor Lenin Antonio Tobar Gavilanes, como liquidador de la Cooperativa de Vivienda Rural La Balbina “En Liquidación”	46

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0096-A**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4";*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *"Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);"*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente: **Artículo 5.- DELEGAR** *al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:*

1. *Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado.*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magíster Msc. Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-2639-E, de fecha 22 de abril de 2025, el señor Jonathan Sebastián Moya Cañar, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **COMUNIDAD CRISTIANA "HECHOS PARA AMAR"**, (Expediente XA-2125), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0239-M, de fecha 17 de abril de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la

personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **COMUNIDAD CRISTIANA “HECHOS PARA AMAR”**. Con domicilio principal en la Avenida Manuelita Sáenz 05-93 y Quis Quis, barrio los Sauces, parroquia la Matriz, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
BONIFAZ NIETO

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 051-AM-SP-2026

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4) Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación (...)”*;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...)”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...)”*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.- Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...)”*;

Que, el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“(...) Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro. (...)”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manda: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, de conformidad al artículo 183 del Código Orgánico Administrativo que señala: *“Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada (...)”*;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”*.

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Rol. - El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza la persona en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. El rol lo ejerce la persona nombrada por la autoridad competente para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades. - De acuerdo a su nivel de gestión, se establecen los siguientes roles para las personas de carrera de cada una de las entidades previstas en el Código: NIVEL DE GESTIÓN ROL. - Directivo Conducción y mando. - Coordinación operativa. - Operativo Supervisión operativa. - Ejecución operativa”*.

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Rol de coordinación operativa.- El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas de las entidades previstas en este Código, conforme a su estructura organizacional.”*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: ***“Evaluación de desempeño y gestión.- La evaluación de desempeño y gestión de las y los servidores de las entidades de seguridad es un proceso integral y permanente. En la evaluación se medirán los resultados de su gestión, la calidad de su formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostrados en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano. Cada entidad regulada por este Código establecerá las normas de evaluación para la gestión realizada en cada grado o categoría, nivel de gestión y cargo sobre la base de indicadores objetivos de desempeño. Los requerimientos específicos, así como la metodología de evaluación, se realizarán de acuerdo con la norma técnica emitida por el órgano competente”***;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Ascenso.** - *El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código (...)*”;

Que, el artículo 64.- “Ministro o Ministra.- El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 12. *Conocer y resolver, en última instancia, los recursos de apelación o extraordinario de revisión de los actos administrativos relacionados con los procesos que afecten a las carreras profesionales de policía, como el caso de descensos, condecoraciones, derechos, evaluación anual de desempeño, y juzgamiento disciplinario mediante sumario administrativo. Esta competencia podrá ser delegada (...).*”;

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Carrera policial.**- *La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial (...)*”;

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales.**- *Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través del órgano competente previo informe del Consejo de Generales, sustanciará y calificará el otorgamiento de los grados de generales, coroneles, tenientes coroneles y mayores. Para los demás grados el proceso de ascenso lo sustanciará y calificará el Consejo de Generales con el apoyo de los componentes correspondientes de la Policía Nacional. (...)*”;

Que, el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Requisitos para el ascenso de las y los servidores policiales.**- *“El ascenso de las y los servidores*

policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden pública.- En el proceso, trámite y valoración de requisitos aplicables, se observarán las políticas de simplificación y agilidad”;

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Vacantes.**- *El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos.- El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional, por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá una mayor cantidad en el número de ascensos.- En el proceso de ascenso se considerarán criterios de igualdad y no discriminación y se admitirán acciones afirmativas por razones de género o en favor de la población afroecuatoriana, indígena y montubia”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Derechos.**- *Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Obligaciones.**- *Las y los*

servidores policiales tendrán las siguientes obligaciones: (...) 3. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y a pruebas técnicas de seguridad y confianza, de acuerdo a los requerimientos institucionales; 4. Cumplir oportunamente con los requisitos y condiciones exigidos para su desempeño profesional, previstos en este Código y sus respectivos reglamentos; 5. Presentar y actualizar en cada ascenso la declaración patrimonial juramentada de bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y en la de su cónyuge o conviviente; (...) 8. Declarar y mantener actualizado su domicilio y estado civil ante la dependencia donde presta servicios, el que subsistirá para todos los efectos legales mientras no se comuniquen otro nuevo; (...) 10. Las demás establecidas en la normativa vigente.- El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo será sancionado conforme a lo establecido en este Libro”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: **Ámbito.** - *El presente reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia obligatoria para los servidores policiales”;*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: **Finalidad.**- *El presente reglamento tiene por finalidad desarrollar los procedimientos administrativos de la carrera profesional para los servidores policiales, con enfoque de género y derechos humanos, mediante la aplicación de procesos integrados de administración del talento humano, gestionados en función de los lineamientos emitidos por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y orientados al cumplimiento de los planes de seguridad y demás requerimientos institucionales”;*

Que, el artículo 47 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona: **Objetivo.**- *El presente título tiene como objetivo normar el proceso para el ascenso y promoción dentro de la carrera profesional, basado en méritos y deméritos, programas de especialización académica, especialización policial y capacitación profesional policial, evaluaciones de desempeño y gestión por competencias, aspectos generales y pruebas de control de confianza, garantizando procesos objetivos en igualdad de condiciones”;*

Que, el artículo 48 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: **“Condiciones para los ascensos.-** Los ascensos se otorgarán de acuerdo con el nivel de gestión, rol y grado, de los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, se respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por el Consejo de Generales o la Comisión de Ascensos, según corresponda. Los ascensos del personal policial se realizarán en todos los casos el 2 de marzo de cada año. Excepcionalmente, por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada, los servidores policiales que no reúnan todos los requisitos a la fecha de permanencia establecida para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado. Los servidores policiales que hayan superado las causales de excusa legalmente establecidas en este reglamento y cumplan con todos los requisitos ascenderán con la fecha de su promoción”;

Que, el artículo 49 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: **“Evaluación para el ascenso. -** Es un proceso que determina si el servidor policial es idóneo para ascender al grado jerárquico inmediato superior. Se basa en la valoración de criterios e información proveniente de los diferentes componentes y subsistemas policiales, con el fin de determinar las competencias individuales, genéricas y técnicas en el nivel de gestión, rol y grado que le corresponda al servidor policial, alineado al desarrollo profesional, observando criterios de imparcialidad, equidad de género, igualdad, no discriminación y estabilidad profesional. La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción”;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: **“Ascenso.-** Es el proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado inmediato superior, previo el cumplimiento de condiciones y demás requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este reglamento. El ascenso conlleva a la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondiente”;

Que, el artículo 52 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: **“Requisitos generales para el ascenso.-** Además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de

Seguridad Ciudadana y Orden Público, los servidores policiales deben cumplir: 1. Cumplir con los requisitos específicos según el grado que corresponda acorde a lo establecido en este reglamento; 2. Aprobar el curso de ascenso; 3. Contar con las calificaciones anuales actualizadas en el grado en su hoja de vida profesional; 4. Aprobar las pruebas integrales o parciales de control y confianza; 5. No registrar sentencia ejecutoriada por contravenciones en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”,

Que, el artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: “**Requisitos específicos para servidores policiales.-** Para el ascenso al inmediato grado superior, los servidores policiales deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos por cada grado: **SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS: (...);**

Rol	Grado	Requisitos Específicos
Coordinación Operativa	Teniente Coronel de Policía	Constar en lista 1 o 2 de calificación de ascenso en cada grado de toda su carrera profesional. Constar en lista 1 o por una sola ocasión en lista 2 de clasificación de evaluación de desempeño y gestión por competencias en cada año durante el grado calificado.

(...)”

Que, el artículo 54 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona: “**Competencia para otorgar el ascenso.-** Son competentes para otorgar el ascenso a los servidores policiales, previo el cumplimiento de requisitos; los siguientes: (...) 2. El titular del Ministerio rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público o su delegado para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial; (...)”;

Que, el artículo 56 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: “**Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso a los grados de mayor hasta los grados de general.-** La Comisión de Ascensos es el órgano competente para la sustanciación y calificación del ascenso al grado de mayor hasta el grado de general inspector.”;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: “**Atribuciones de la Comisión de Ascensos.-** La Comisión de Ascensos tendrá las siguientes atribuciones: 1. Sustanciar el

otorgamiento del grado de general inspector, general de distrito, coronel, teniente coronel y mayor; 2. Conocer los informes técnicos y jurídicos de cumplimiento de requisitos presentados por el Consejo de Generales; y, 3. Calificar a los servidores policiales que se encuentran idóneos o no idóneos, para el ascenso de los grados de general inspector, general de distrito, coronel, teniente coronel y mayor.;

Que, el artículo 62 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona: *“Informe técnico-jurídico.- El informe técnico-jurídico elaborado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para la sustanciación y calificación de la Comisión de Ascensos para el otorgamiento de los grados de general inspector, general de distrito, coronel, teniente coronel y mayor, según corresponda a cada grado deberá contener: 1. Las notas de evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias; 2. Nota del curso de ascenso; 3. Nota de méritos y deméritos; 4. Notas de ascenso de los grados anteriores; y, 5. La documentación de respaldo sobre el cumplimiento de requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento”;*

Que, el artículo 65 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona: **“Nota final del curso de ascenso.-** *La nota final del curso de ascenso será sobre veinte puntos, remitida por la Dirección Nacional de Educación a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano”;*

Que, el artículo 87 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona: **“Componentes para la evaluación del ascenso. -** Los componentes para la evaluación del proceso de ascenso, son los siguientes: 1. Evaluación de desempeño y gestión por competencias; 2. Calificación del curso de ascenso; 3. Calificación de méritos y deméritos; y, 4. Calificación de aspectos generales”;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: *“Evaluación de desempeño y gestión por competencias. - Es el cálculo del promedio de las evaluaciones de desempeño y gestión por competencias, registradas en la hoja de vida del servidor policial en el grado que ostenta, este promedio se multiplicará por el valor porcentual asignado para este componente. Para el ascenso al grado de general de distrito y suboficial mayor se promediarán las calificaciones obtenidas en cada año de toda su carrera y se multiplicará por el valor porcentual asignado para este componente, conforme las disposiciones de este reglamento y el*

instrumento técnico elaborado para el efecto. Para los servidores policiales directivos y técnico operativos que cumplen su tiempo de permanencia para el ascenso al inmediato grado superior en los meses de enero, febrero, marzo o abril; se exceptuará la calificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias del último año en el grado, la cual, será considerada para el próximo ascenso”;

Que, el artículo 89 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta: *“Calificación del curso de ascenso.- La calificación será obtenida a través del módulo correspondiente del sistema informático integrado de la Policía Nacional, cuyo valor será multiplicado por el valor porcentual asignado a este componente aplicando este reglamento y el instrumento técnico elaborado para el efecto (...);”*

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: **“Calificación de los méritos y los deméritos.-** *Es la nota resultante de la cuantificación de todos los méritos y los deméritos registrados en la hoja de vida profesional, durante el grado o carrera profesional según el caso, de acuerdo al siguiente procedimiento. 2. Para las y los servidores policiales directivos de la promoción a ser calificada y que se encuentren en capacidad de ascender se realizará la diferencia antes indicada y se tomará como pivote al valor más alto en la promoción durante el grado, pero en ningún caso este valor superará los 4 puntos, luego este valor se resta de 20 y el resultado será la nota base de la promoción en la evaluación de los méritos y deméritos en el grado, siendo el valor mínimo 16 puntos. (...) Para calcular la calificación de méritos y deméritos individuales se sumará a la nota base la diferencia individual alcanzada por las y los servidores policiales; y, 4. El resultado de este procedimiento se multiplicará por el peso porcentual asignado a este componente, obteniendo la nota final de méritos y deméritos”;*

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: **“Méritos.-** *Son los aspectos positivos que el servidor policial registra en su hoja de vida, durante el grado o en su carrera profesional según el caso, su clasificación y cuantificación es la siguiente: (...).”;*

Que, el artículo 97 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: **“Componentes de evaluación para el ascenso de los servidores policiales del rol de coordinación operativa.-** *Para efectos de la calificación previo al ascenso*

de los servidores policiales a los grados de teniente hasta coronel, la nota final tendrá dos componentes: el primero que se constituye en el 75%, y está conformado por la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias obtenidas en el grado; la nota de calificación de méritos y deméritos obtenidos en el grado; la nota promedio del curso de ascenso; y, el segundo que se constituye en un 25% conformado por la nota de aspectos generales descritos en este reglamento. Los elementos del primer componente tendrán los siguientes porcentajes: evaluación de desempeño y gestión por competencias 40%, méritos y deméritos 40% y curso de ascenso 20%”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Valoración de los parámetros de aspectos generales.**- La valoración de aspectos generales será de acuerdo con los indicadores de cada parámetro establecidos en el instrumento técnico creado para el efecto, conforme a la siguiente valoración: **SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS**

Grado	Parámetro	Puntaje	Nota final
Coronel / Teniente Coronel	Ejercicio profesional	8	20
	Desarrollo profesional	4	
	Funciones ejercidas	4	
	Desarrollo de competencias	4	

(...)”;

Que, el artículo 101 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Sustanciación y calificación.**- La evaluación para el ascenso comprende la sustanciación y calificación: 1. Sustanciación: Es el análisis y la revisión de los informes técnico y jurídico del cumplimiento de requisitos de los servidores policiales a ser ascendidos; y, 2. Calificación: Es el procedimiento en el cual se atribuye una valoración a los resultados de los informes técnico y jurídico, generando un valor cuantitativo para su ascenso, utilizando las herramientas e instrumentos diseñados para el efecto por la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, de conformidad con el presente Reglamento. Para el ascenso a todos los grados del nivel de gestión directiva y el ascenso a los grados de supervisión operativa: suboficial mayor, suboficial primero y suboficial segundo la calificación incluirá la valoración de aspectos generales”,

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Fases del proceso de evaluación.**- La evaluación para el ascenso se ejecutará por el Consejo de Generales y/o Comisión de Ascensos, conforme a los lineamientos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este reglamento, según las siguientes fases: 1. Sustanciación: a) Notificación de inicio del proceso; b) Recopilación y verificación de información; c) Elaboración y notificación del formulario de recopilación de datos; y, d) Elaboración y entrega de los informes técnico de cumplimiento de requisitos. 2. Calificación del grado: a) Informe jurídico; b) Calificación de aspectos generales; y, c) Nota del grado. 3. Reubicación de antigüedades; 4. Asignación de vacantes; 5. Resolución y notificación de la calificación de ascenso, por parte de la Comisión de Ascenso; 6. Dictamen de calificación de idoneidad, por parte del Consejo de Generales. 7. Acto administrativo de otorgamiento o negativa de ascenso”;

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Actualización de la información.**- (...) Es de responsabilidad única y exclusiva de los servidores policiales, verificar y actualizar la información relacionada al cumplimiento de requisitos para el proceso de ascenso, constantes en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este reglamento”;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Recopilación y verificación de información.**- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, cuatro meses antes de la fecha en que la promoción correspondiente cumpla el tiempo de servicio en el grado, realizará el corte de la información para la recopilación y verificación de la información necesaria para el cumplimiento de requisitos para el ascenso. La recopilación y verificación de información se realizará a través del formulario respectivo, de las siguientes dependencias policiales: 1. Dirección Nacional de Educación: a) Calificación del programa de cursos de ascenso; y, b) Resultado de las evaluaciones físicas. 2. Dirección Nacional de Atención Integral en Salud: a) Resultados de las evaluaciones médicas; y, b) Resultados de las evaluaciones psicológicas. 3. Departamentos y secciones de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano: a) Promedio de las evaluaciones de desempeño y gestión por competencias; b) Méritos obtenidos en el grado o en la carrera profesional, según corresponda; c) Deméritos obtenidos en el grado o en la carrera profesional, según

corresponda; d) Calificación de ascenso de grados anteriores; e) Nómina de servidores policiales que han sido sancionados dos veces con falta administrativa disciplinaria grave; f) Lista de clasificación de los servidores policiales de sus grados anteriores; g) Nómina de servidores policiales que, al inicio del procedimiento se encuentren inmersas en un sumario administrativo por falta muy grave o por reincidencia o reiteración de dos faltas graves; h) Nómina de servidores policiales que registren sentencia ejecutoriada por contravenciones en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; i) Constancia registrada de haber presentado la declaración patrimonial juramentada en la Contraloría General del Estado, para el ascenso; y, j) Los demás requisitos establecidos en este reglamento.

4. Inspectoría General de la Policía: a) Resultados de las pruebas de control de confianza con la denominación “aprobado”, “no aprobado”, o “sin resultado”, las mismas que serán registradas en el sistema informático de la Policía Nacional, además se remitirá el informe de resultados de las evaluaciones en sobre cerrado, manteniendo los niveles de confidencialidad de la información para cada caso al presidente del Consejo de Generales o al presidente de la Comisión de Ascensos, pondrá en conocimiento de dichos organismos, únicamente para efectos de verificación del cumplimiento de requisitos y de calificación. A efectos de garantizar el ascenso en las fechas en que las promociones cumplen el tiempo de servicio en el grado, culminados los plazos que se establecen en este artículo, no se considerará ningún registro adicional para la evaluación del ascenso; sin embargo, la solicitud de registro presentada posterior a este plazo, será considerada para el siguiente ascenso”;

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: **“Elaboración y notificación del formulario de recopilación de datos.-** El formulario de recopilación de datos, es el instrumento que contiene la información de la carrera profesional del servidor policial del periodo a calificarse, que se encuentra registrado en el sistema informático de la Policía Nacional y además de la información obtenida de las dependencias policiales inmersas en el proceso y constituye la base para la calificación del grado, formulario que será notificado por el Consejo de Generales o Comisión de Ascensos a los servidores policiales para que verifiquen la información. De existir observaciones, los servidores policiales deberán presentar en el término de cinco días su petición de manera fundamentada, adjuntando la documentación que justifique el requerimiento, ante el Consejo de Generales o Comisión de Ascensos, quien remitirá a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, para la elaboración del informe

técnico de viabilidad, en el término de diez días, informe que será remitido al Consejo de Generales o Comisión de Ascensos para su análisis y absolución de las observaciones de los servidores policiales. De acogerse las observaciones por parte del Consejo de Generales o Comisión de Ascensos dispondrán a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano la actualización del formulario de recopilación de datos a través del acto de simple administración, en el término de cinco días. La actualización de los formularios será remitida al Consejo de Generales o Comisión de Ascensos para la notificación a los servidores policiales. De no acogerse las observaciones por parte del Consejo de Generales o Comisión de Ascensos se ratificará el formulario de recopilación de datos notificado en primera instancia a través del acto de simple administración para la notificación a los servidores policiales”;

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: **“Elaboración y entrega del informe técnico de cumplimiento de requisitos.** - La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, una vez evacuadas las observaciones al formulario de recopilación de datos de los servidores policiales inmersas en el proceso de ascenso, elaborará en el término de cinco días el informe de cumplimiento de requisitos establecidos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este reglamento”;

Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: **“Informe jurídico.** - La secretaría del Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el informe técnico de cumplimiento de requisitos elaborado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano con sus respectivos anexos, para análisis y elaboración del informe jurídico; el mismo que en el término de ocho días será remitido juntamente con el informe técnico para conocimiento del Consejo de Generales”;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: **“Calificación de aspectos generales.** - La calificación de aspectos generales será realizada por cada uno de los integrantes del Consejo de Generales o la Comisión de Ascensos en los grados que corresponda respectivamente, a través del formulario proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano. El resultado de esta calificación se notificará a los servidores policiales para que presenten sus observaciones ante el órgano

competente en el término de cinco días. El formulario de calificación de aspectos generales será elaborado observando el grado a calificar, los registros que constan en su hoja de vida y los registros que constan en otras dependencias públicas, de acuerdo con el instrumento técnico elaborado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para el efecto”;

Que, el artículo 110 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Reglas para la calificación del grado.-** El Consejo de Generales, una vez recibido los informes técnico y jurídico, realizará el procedimiento administrativo que corresponda de acuerdo con las siguientes reglas: 1. Para el ascenso a los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor, validará los informes técnico y jurídico, con sus respectivos anexos y lo remitirá a la Comisión de Ascensos para continuar con la sustanciación del procedimiento; y, (...)”.

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Nota del grado.-** Para la nota del grado de los servidores policiales, el Consejo de Generales o la Comisión de Ascensos realizará el cómputo, aplicando los valores porcentuales establecidos en este reglamento. Este procedimiento lo realizará con el apoyo técnico y del sistema informático de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para el proceso de ascenso”.

Que, el artículo 114 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Lista de clasificación del grado.-** La nota del grado determinará la ubicación del servidor policial en una de las listas de clasificación:

LISTA	VALOR CUALITATIVO	VALOR CUANTITATIVO
Lista 1	De 18,000 a 20	Excelente
Lista 2	De 16,000 a 17,999	Muy bueno
Lista 3	De 14,000 a 15,999	Bueno

Los servidores policiales que, culminando el proceso de calificación y no hayan alcanzado la lista de clasificación requerida de acuerdo al grado para el ascenso, serán declarados no idóneos”;

Que, el artículo 115 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Reubicación de**

Antigüedades. - La reubicación de antigüedades se obtendrá del cálculo de las notas del promedio de grados anteriores más las notas del grado actual multiplicando por sus respectivos porcentajes, conforme el siguiente detalle:

ASCENSO	VALOR PORCENTUAL	
	NOTA PROMEDIO DE AÑOS ANTERIORES	NOTA DEL GRADO ACTUAL
De mayor a teniente coronel	75%	25%

(...);

Que, el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Asignación de vacantes.**- La asignación de la vacante para el ascenso, establecida por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, se realizará luego de la reubicación de antigüedades, observando estrictamente el orden de prelación. Los servidores policiales que cumplan con los requisitos para el ascenso, y no se disponga vacantes para el ascenso, se realizará el procedimiento establecido en este reglamento”.

Que, el artículo 117 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Resolución de calificación de los grados de mayor a general.**- La Comisión de Ascensos luego de la sustanciación y calificación de los servidores policiales desde el grado de mayor hasta general, emitirá la resolución debidamente motivada, calificando idóneos o no idóneos para el ascenso al inmediato grado superior y contendrá: 1. La nómina de los servidores policiales calificados idóneos para el ascenso, especificando la antigüedad y la lista de clasificación del grado; y, 2. La nómina de los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso.”;

Que, el artículo 119 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Acto administrativo de otorgamiento y negativa del ascenso.**- La o el titular del Ministerio rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, o su delegado, con el acto que corresponda de la Comisión de Ascensos, solicitará a la Presidencia de la República la expedición del decreto ejecutivo para el otorgamiento del ascenso al grado de general superior, general inspector y general de distrito. Para el otorgamiento de los grados de coronel, teniente coronel y mayor, se expedirá el acuerdo ministerial del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, o su delegado. (...);

Que, el artículo 120 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Publicación del acto administrativo de ascenso y no ascenso.**- Una vez emitido el acto administrativo por la autoridad competente, será enviado a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para publicación en orden general y su difusión”;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Recurso de Apelación.**- El recurso de apelación se interpondrá ante la máxima autoridad del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público o su delegado. La interposición de este recurso no impedirá el trámite de ascenso del resto de la promoción.”,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: “**Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: **a.** Otorgar el ascenso de los servidores policiales en los grados de **coronel, teniente coronel y mayor de policía**, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y demás normativa aplicable, para lo cual respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos; **b.** Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás

normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía;

Que, con fecha 31 de julio del 2025, se ha emitido la resolución No. 2025-019-CA-PN, mediante la cual la Comisión de Ascensos, ha resuelto: “1.- **INICIAR** el proceso de calificación para el ascenso al inmediato grado superior de los siguientes señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M., pertenecientes a la **SEXAGÉSIMA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA**, quienes cumplen el tiempo de permanencia en el grado el 02 de marzo del 2026, de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 92 y 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y artículos 102 y 104 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional; conforme al siguiente detalle: (...); acto administrativo que ha sido notificado a los servidores policiales inmersos en el proceso, vía correo electrónico, mediante Circular No. 2025-036-CA-PN de fecha 15 de agosto del 2025, firmado por el Secretario de la Comisión de Ascensos;

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, con oficio No. PN-DNATH-QX-2026-1702-O, de fecha 18 de enero del 2026, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución No. 2025-019-CA-PN de 31 de julio de 2025, remite los Formularios de Recopilación de Datos de los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M., pertenecientes a la **SEXAGÉSIMA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA**;

Que, con fecha 19 de enero del 2026, vía correo electrónico, la Secretaría de la Comisión de Ascensos ha procedido a NOTIFICAR los Formularios de Recopilación de Datos, a los 35 señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M., pertenecientes a la **SEXAGÉSIMA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA**, inmersos en el proceso de ascenso al inmediato grado superior, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 de la Resolución No. 2025-019-CA-PN, expedida por la Comisión de Ascensos el 31 de julio de 2025, concediéndoles el término de 5 días para que realicen las observaciones respectivas, término que ha comprendido del martes 20 de enero hasta el lunes 26 de enero de 2026; una vez finalizado dicho término, 09 señores Tenientes Coroneles han presentado observaciones al Formularios de Recopilación de Datos;

Que, el día martes 10 de marzo de 2026, se instaló la COMISIÓN DE ASCENSOS, para conocer y absolver las observaciones al Formulario de Recopilación de Datos, que han presentado 09 señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M., inmersos en el proceso de ascenso, emitiéndose al respecto, el Acto de Simple Administración No. 2026-001-CA-PN, de la misma fecha;

Que, conforme el contenido del Acto de Simple Administración No. 2026-001-CA-PN, de fecha 10 de marzo de 2026, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, con oficio No. PN-DNATH-QX-2026-9239-O, de fecha 23 de marzo del 2026, ha remitido los Formularios de Recopilación de Datos Actualizados, documentación que mediante Circulares No. 2026-008-CA-PN, 2026-009-CA-PN y No. 2026-010-CA-PN, de fecha 24 de marzo de 2026, han sido notificados, vía correo electrónico los 09 señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M., que han presentado observaciones a tal Formulario; además se ha notificado a quienes no han presentado observaciones, respecto a que la Comisión de Ascensos continuará con la sustanciación del proceso de ascenso;

Que, mediante oficio Nro. PN-DNATH-QX-2026-9904-O de fecha 27 de marzo de 2026, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, remite el Informe No. PN-DNATH-DEIN-2026-0361-INF, de fecha 27 de marzo del 2026, elaborado por los señores: Capitán de Policía Wilson Alexander Muyolema Muyolema, Analista de Desarrollo Institucional; y, Capitán de Policía Cristian Iván Moscoso Cevallos, Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional, encargado; el mismo que en el acápite "Conclusiones", establece: "(...) **4.2. La planificación y elaboración del Orgánico Numérico Institucional se realiza de conformidad con el Artículo 95 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que señala "El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público **determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales**, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a niveles de gestión y cargos."** (el énfasis me pertenece). Adicionalmente, el Artículo 236 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional menciona que, "**el orgánico de personal que se elabora anualmente, el cual, se constituye en el número de servidores policiales por grados y cargos de las dependencias policiales de acuerdo con la estructura organizacional y estudios técnicos elaborados por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y validado por el señor comandante general y aprobado por el ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público**" (el énfasis me pertenece). **4.3. En base a la tabla 1, se verificó el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0004-ACUERDO de fecha 05 de**

febrero de 2026, suscrito por la Sr. John Reimberg Oviedo Ministro del Interior, mediante el cual aprueba la Estructura Orgánica Numérica de la Policía Nacional del Ecuador para el ejercicio fiscal 2026, sobre la base del informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2026-0020, de 14 de enero de 2026, y en el numeral 4.1.3 de este último hace referencia a las vacantes proyectadas por promoción en el grado de Coronel. Donde se detalla que para la Sexagésima promoción (60) existe 35 vacantes planificadas”;

Que, mediante oficio No. PN-DNFI-POL-2026-00532-O de 08 de junio de 2026, el señor Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, remite el oficio No. PN-DNFI-FINA-POL-2026-00452-O de 08 de junio de 2026, firmado electrónicamente por el señor Jefe Financiero de Comandancia General, al que anexa el oficio Nro. PN-DNFI-FINA-PRES-POL-2026-00577-O, de 08 de junio de 2026, firmado electrónicamente por la señora Analista de Presupuesto 2, quien en la parte principal señala: “(...) Al respecto nos permitimos informar que mediante Oficio Nro. PG-DNF-QX-2026-0242-OF del 16 de enero de 2026, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional Financiero, se certificó la disponibilidad presupuestaria para el Orgánico Numérico Personal año 2026, según Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2026-0020, de fecha 14 de enero del 2026, suscrito por el Departamento de Desarrollo Institucional. Estructura orgánica en la cual incluye los ascensos proyectados para el presente ejercicio fiscal razón por la cual no se emitirá certificaciones individualizadas sino se debe considerar la emitida en función de la estructura orgánica para el año 2026 conforme lo establecido en el Art. 134 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...)”.

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante Oficio No. PN-DNATH-QX-2026-9410-O, de fecha 24 de marzo del 2026, remite a este Organismo el informe técnico de cumplimiento de requisitos Nro. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2026-062-INF de fecha 23 de marzo del 2026, elaborado por el señor Cabo Primero de Policía Sergio David Paredes Barrigas, Analista de la Sección de Ascensos; y, revisado por el señor Capitán de Policía Cristian Xavier Tapia Baquero, Jefe de Departamento de Situación Policial, Subrogante, al que adjunta el cuadro de cumplimiento de requisitos para el ascenso estipulados en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y artículos 52 y 53 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la **SEXAGÉSIMA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA**, el mismo que en el acápite “Conclusiones”, establece: “**4.1.- Se dio cumplimiento al Oficio Nro. PN-CA-QX-2026-0044, de fecha 19 de marzo de 2026, firmado electrónicamente por el señor Secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional, Subrogante, al respecto del proceso de**

ascenso de los Servidores Policiales Directivos en el grado de Teniente Coronel del mes de marzo de 2026. **4.2.-** De la documentación remitida a este Departamento, y el análisis efectuado se detalla que, se puede indicar las siguientes novedades respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 94 del COESCOP y del artículo 52 y 53 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, conforme el cuadro resumen que se detalla a continuación:

REGLAMENTO/ARTÍCULO	NUMERAL	CUMPLIMIENTO
COESCOP ART. 94	1. Encontrarse en servicio activo	El señor. TCNL. PORTALANZA GARGES NED FRANCISCO NO CUMPLE Los demás servidores policiales CUMPLEN
	2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa.	CUMPLEN
	3. Apto en la ficha médica, psicológica, académica, física;	El señor. TCNL. PORTALANZA GARGES NED FRANCISCO NO CUMPLE Los demás servidores policiales CUMPLEN
	4. Aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión	CUMPLEN
	5. Declaración juramentada de sus bienes	El señor. TCNL. PORTALANZA GARGES NED FRANCISCO NO CUMPLE Los demás servidores policiales CUMPLEN
	6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves	CUMPLEN
REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL ARTÍCULO 52.	1. Aprobar el curso de ascenso	CUMPLEN
	2. Contar con las calificaciones anuales actualizadas en el grado en su hoja de vida profesional	CUMPLEN
	3. Aprobar las pruebas integrales o parciales de control de confianza.	El señor. TCNL. PORTALANZA GARGES NED FRANCISCO SIN RESULTADO Los demás servidores policiales constan como APROBADOS
	4. No registrar sentencia ejecutoriada por contravenciones en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.	CUMPLEN

REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL ARTÍCULO 53.	Coronel de Policía; Constar en lista 1 de calificación de ascenso en cada grado de toda su carrera profesional; o, por una sola vez en toda su carrera en lista 2;	El señor. TCNL. ARGUELLO PENAFIEL EDUARDO EFRAIN NO CUMPLE Los demás servidores policiales constan como CUMPLEN
	Coronel de Policía; Constar en lista 1 de clasificación de evaluación del desempeño y gestión por competencias en cada año durante el grado calificado;	Los señores. TCNL. ARGUELLO RAMOS MARCO BENITO, TCNL. CHANGO LLERENA XAVIER ADOLFO, TCNL. VELASQUEZ GONZALEZ PABLO FRANCISCO NO CUMPLEN Los demás servidores policiales constan como CUMPLEN

Al respecto me permito informar lo siguiente:
Los siguientes servidores policiales **NO CUMPLEN** con los siguientes requisitos:

ORD	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	REQUISITO	NOVEDAD
1	1712032745	TCNL	ARGUELLO RAMOS MARCO BENITO	REGISTRA EN LISTA 3 EN LA CALIFICACION ANUAL EN EL AÑO 2024	NO CUMPLE
2	1600331944	TCNL	CHANGO LLERENA XAVIER ADOLFO	REGISTRA EN LISTA 3 EN LA CALIFICACION ANUAL EN EL AÑO 2024	NO CUMPLE
3	603042854	TCNL	VELASQUEZ GONZALEZ PABLO FRANCISCO	REGISTRA EN LISTA 2 EN LA CALIFICACION ANUAL EN EL AÑO 2022	NO CUMPLE
4	0602912594	TCNL	ARGUELLO PENAFIEL EDUARDO EFRAIN	REGISTRA EN LISTA 2 EN EL ASCENSO DE SBTE A TNTE Y LISTA 2 EN EL ASCENSO DE TNTE A CPTN.	NO CUMPLE
5	1713254157	TCNL	PORTALANZA GARCES NED FRANCISCO	REGISTRA COMO CESADO SEGÚN ART. 11 NUMERAL 1; FECHA: 2025-08-31	NO CUMPLE

Los siguientes servidores policiales **CUMPLEN** con todos los requisitos:

ORD	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	REQUISITO
1	1001898251	TCNL	ENDARA PUGA CARLOS AMADO	CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS
2	1802846210	TCNL	BARRERA JARAMILLO JAIRO NICOLAY	CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS
3	602139453	TCNL	PASTOR GUEVARA CESAR ROBERTO	CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS
4	602764581	TCNL	HARO BALSECA JORGE JAVIER	CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS
5	502315310	TCNL	TAPIA RIVADENEIRA FAUSTO PATRICIO	CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS

6	1002588836	TCNL	PROANO CARRION ALVARO PATRICIO	CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS
7	1713949822	TCNL	ESCOBAR TORRES MARIO RODRIGO	CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS
8	1002002242	TCNL	MONTOYA HERRERA OMAR DANILO	CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS
9	401149984	TCNL	DAVILA YEPEZ JORGE GEOVANNY	CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS
10	1711509206	TCNL	ZAMBRANO FALCONES BOLIVAR MIGUEL	CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS
11	1103304695	TCNL	ROJAS ENCALADA MAX ALVARO	CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS
12	1710906338	TCNL	VINUEZA TAMAYO JOSE ANTONIO	CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS
13	1711546646	TCNL	MEDINA TRUJILLO ANDRES FELIPE	CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS
14	1714028071	TCNL	PALACIOS PACHECO LUIS ESTUARDO	CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS
15	502143894	TCNL	PROANO OSORIO MARCO FABRICIO	CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS
16	1802789717	TCNL	GAVILANES PEREZ RODRIGO SANTIAGO	CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS
17	1712642949	TCNL	EGAS BENITEZ EDMUNDO LEONIDAS	CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS
18	401196886	TCNL	OBANDO LOPEZ LUIS ORLANDO	CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS
19	400909537	TCNL	BURBANO VILLARREAL JAIRO RAUL	CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS
20	501821136	TCNL	LOZADA MOLINA SANTIAGO DANIEL	CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS
21	1713842076	TCNL	GODOY CUEVA MANUEL GEOVANNY	CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS
22	400875746	TCNL	YANDUN BOLANOS DARWIN OSWALDO	CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS
23	602772758	TCNL	BADILLO CONDE GERARDO SEGUNDO	CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS
24	603016932	TCNL	BARRIGA MORENO DANILO ALEXANDER	CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS
25	1714364666	TCNL	ARTEAGA ORBE JORGE RENE	CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS
26	401126859	TCNL	CALDERON BOLANOS EDWIN ROMEL	CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS
27	1712876331	TCNL	OSORIO ZAMBRANO ANGEL JAVIER	CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS
28	1712760006	TCNL	VILLACIS BONILLA JOSE LUIS	CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS
29	1714367115	TCNL	GUARDERAS GALLEGOS CHRISTIAN ALEJANDRO	CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS
30	1802123370	TCNL	GAVILANES CONTERON ROBERTO CARLOS	CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS

Que, el informe de cumplimiento de requisitos ha sido remitido a la Dirección

Nacional de Asesoría Jurídica mediante Oficio No. PN-CSG-QX-2026-1831-O de fecha 25 de marzo del 2026, para la elaboración del respectivo informe jurídico;

Que, el señor Secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-CSG-2026-0382-O, de fecha 10 de abril de 2026, remite a la Comisión de Ascensos el Informe Técnico Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-2026-0448-I de fecha 25 de marzo de 2026, relacionado con el cumplimiento de requisitos para el ascenso de los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la **SEXAGÉSIMA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA**, a fin de continuar con el proceso de ascenso al inmediato grado superior;

Que, en sesión efectuada el día lunes 27 de abril del 2026, a través del FORMULARIO de ASPECTOS GENERALES y más instrumentos técnicos proporcionados por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, la Comisión de Ascensos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 93 y 109 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, emite las correspondientes NOTAS DE ASPECTOS GENERALES de los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M., pertenecientes a la **SEXAGÉSIMA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA**, formulario que con fecha 28 de abril de 2026, vía correo electrónico ha sido notificado a cada uno de los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. inmersos en el proceso de ascenso, concediendo el término de 5 días para que presenten las observaciones que estimaren pertinentes, de acuerdo a lo que prescribe el artículo 109 del mencionado Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional; término que ha comprendido del miércoles 29 de abril al jueves 07 de mayo de 2026;

Que, dentro del término establecido, 22 señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. inmersos en el proceso de ascenso, han presentado observaciones al Formulario de ASPECTOS GENERALES, mismas que han sido conocidas y absueltas por la Comisión de Ascensos, en sesión efectuada el día lunes 08 de junio del 2026, expidiéndose el Acto de Simple Administración No. 2026-004-CA-PN, que absuelve tales peticiones, acto administrativo que mediante Circular No. 2026-015-CA-PN de fecha 08 de junio del 2026, ha sido notificado a los petitionarios vía correo electrónico, señalado para el efecto.

Que, el señor Secretario de la Comisión de Ascensos, mediante Oficio No. PN-CA-2026-032-O de fecha 29 de abril del 2026, informa al señor **Teniente Coronel de Policía de E.M. ZAMBRANO FALCONES BOLÍVAR MIGUEL**, que la Comisión de Ascensos, en sesión de fecha 27 de abril del 2026, previo a la calificación de Aspectos Generales, dentro del proceso de

ascenso al inmediato grado superior de la Sexagésima Promoción de Oficiales de Línea, ha conocido la documentación relacionada con la situación profesional del referido servidor policial, remitida a este organismo mediante oficio Nro. PN-DNASI-QX-2026-1444-O, firmado por el señor Analista Estadístico del Departamento Nacional de Asuntos Internos-DNASI, el mismo que en la parte pertinente, expresa: “(...) se procedió a la verificación de la información solicitada en la base de datos Sumarios Administrativos y Autos Interlocutorios; donde hasta la presente fecha en lo que corresponde al Departamento Nacional de Asuntos Internos se encuentra registrado el sumario administrativo 2026-003-DAI-N-SA, mismo que ha sido aperturado en contra del señor TCNL. ZAMBRANO FALCONES BOLIVAR MIGUEL, cabe mencionar que del sumario administrativo mencionado se ha emitido la resolución PN-DNAIS-DIREC-2026-RSL, de fecha 23 de marzo del 2026, imponiendo la sanción de DESTITUCIÓN”; Por lo expuesto los señores Integrantes de la Comisión de Ascensos, han dispuesto que la calificación del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. ZAMBRANO FALCONES BOLÍVAR MIGUEL, perteneciente le referida promoción, quede pendiente hasta que se haya resuelto el recurso de apelación que ha presentado el mencionado servidor policial a la PN-DNAIS-DIREC-2026-RSL, de fecha 23 de marzo del 2026;

Que, el señor Comandante General de la Policía Nacional, mediante resolución Nro. PN-CG-DSPO-2026-0906-RES de fecha 26 de mayo del 2026, en lo pertinente, ha resuelto: “1.- CESAR de la institución policial al señor Teniente Coronel de Policía ZAMBRANO FALCONES BOLIVAR MIGUEL con cédula de ciudadanía 1711509206, con fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Arts. 48, 110, 111 numeral 6, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, esto es “POR DESTITUCIÓN”, en concordancia con los Arts. 405, 413 y 424 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional; esto en virtud que el Delegado de la Inspectoría General de la Policía Nacional, dentro del Sumario Administrativo Nro. 2026-003-DAI-N-SA, ha emitido la Resolución Nro. PN-DNAIS-DIREC-2026-001-RSL, de 23 de marzo de 2026, mediante la cual ha resuelto imponerle la sanción de DESTITUCIÓN, al haber incurrido en la falta administrativa disciplinaria muy grave, establecida en el Art. 121 numeral 23, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, (...) de igual forma el prenombrado servidor policial, ha presentado un Recurso de Apelación, impugnando la Resolución Nro. PN-DNAIS-DIREC-2026-001-RSL, de 23 de marzo de 2026, recurso obrante en el Expediente Nro. RA-COESCOP-26-244, con cual el señor Coordinador General Jurídico, Delegado del Ministro del Interior, mediante Resolución Nro. MDI-CGJ-R-2026-614 de fecha 19 de mayo de 2026, considera NEGAR el RECURSO DE APELACIÓN, Por cuanto “(...) no se evidencian

vicios sustanciales con capacidad invalidante que afecten la validez del procedimiento disciplinario ni del acto administrativo impugnado, toda vez que la actuación de la autoridad disciplinaria se desarrolló observando las garantías del debido proceso, el derecho a la defensa, el principio de legalidad, la sana crítica, la motivación suficiente y la debida valoración integral de la prueba (...)"; por lo consiguiente, el señor Teniente Coronel de Policía ZAMBRANO FALCONES BOLIVAR MIGUEL dejará de constar en el orgánico institucional (NDESC-Z9-DMQ-D-CHILLOS- FUNCIÓN DE APOYO ADMINISTRATIVO). (...)"

Que, el señor **Teniente Coronel de Policía de E.M. PORTALANZA GARCES NED FRANCISCO**, perteneciente a la Sexagésima Promoción de Oficiales de Línea, se establece que ha sido cesado de la institución policial mediante resolución Nro. 2025-1292-DSPO-CG-PN, publicada en la Orden General Nro. 164 para el día lunes 01 de septiembre del 2025;

Que, el señor Analista Informático de la DNATH, mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2026-386-O, de fecha 08 de junio del 2026, remite la matriz final de calificación para el ascenso al inmediato grado superior de los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la **SEXAGÉSIMA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA**;

Que, la Comisión de Ascensos, ha estudiado y analizado, de manera recta e imparcial los componentes estrictamente objetivos, cuantificables y específicos registrados en las hojas de vida profesional de cada uno de los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la **SEXAGÉSIMA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA**, sujetos a este proceso de ascenso al grado inmediato superior; resaltando las cualidades que debe ostentar un Oficial en el grado de Coronel de Policía, en su carrera profesional a desempeñar, valorando los méritos y deméritos, las evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias, los programas académicos de educación continua avanzada y aspectos generales, garantizando un proceso objetivo, en igualdad de condiciones y de manera equitativa;

Que, una vez cumplidas las fases 1 y 2 establecidas en el artículo 102 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dentro del proceso de ascenso al inmediato grado superior; contando con los resultados de las evaluaciones obtenidas por los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la **SEXAGÉSIMA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA**, de acuerdo a los 2 componentes de evaluación establecidos en el artículo 97 ibídem; esto es: El PRIMERO que constituye en el 75%, conformado por la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias obtenidas en el

grado; la nota de calificación de méritos y deméritos obtenidos en el grado; la nota promedio del curso de ascenso; y, el SEGUNDO que constituye el 25% conformado por la nota de aspectos generales; por lo tanto, el señor Analista Informático de la DNATH, mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2026-386-O, de fecha 08 de junio del 2026, remite la MATRIZ FINAL DE ASCENSO, de los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la SEXAGÉSIMA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA, conforme al siguiente detalle:

ANTIGÜEDAD	CEDULA	NOMBRES	LISTA DE CLASIFICACIÓN
1	0502315310	TAPIA RIVADENEIRA FAUSTO PATRICIO	Lista 1
2	1713949822	ESCOBAR TORRES MARIO RODRIGO	Lista 1
3	0602139453	PASTOR GUEVARA CESAR ROBERTO	Lista 1
4	1001898251	ENDARA PUGA CARLOS AMADO	Lista 1
5	1002588836	PROAÑO CARRION ALVARO PATRICIO	Lista 1
6	0602764581	HARO BALSECA JORGE JAVIER	Lista 1
7	1002002242	MONTOYA HERRERA OMAR DANILO	Lista 1
8	1103304695	ROJAS ENCALADA MAX ALVARO	Lista 1
9	1714028071	PALACIOS PACHECO LUIS ESTUARDO	Lista 1
10	1802846210	BARRERA JARAMILLO JAIRO NICOLAY	Lista 1
11	1711546646	MEDINA TRUJILLO ANDRES FELIPE	Lista 1
12	0401149984	DAVILA YEPEZ JORGE GEOVANNY	Lista 1
13	0502143894	PROAÑO OSORIO MARCO FABRICIO	Lista 1
14	1710906338	VINUEZA TAMAYO JOSE ANTONIO	Lista 1
15	1712642949	EGAS BENITEZ EDMUNDO LEONIDAS	Lista 1
16	1802789717	GAVILANES PEREZ RODRIGO SANTIAGO	Lista 1
17	0401196886	OBANDO LOPEZ LUIS ORLANDO	Lista 1
18	0400875746	YANDUN BOLAÑOS DARWIN OSWALDO	Lista 1
19	1712876331	OSORIO ZAMBRANO ANGEL JAVIER	Lista 1
20	0602772758	BADILLO CONDE GERARDO SEGUNDO	Lista 1
21	0400909537	BURBANO VILLARREAL JAIRO RAUL	Lista 1
22	0501821136	LOZADA MOLINA SANTIAGO DANIEL	Lista 1
23	1712760006	VILLACIS BONILLA JOSE LUIS	Lista 1
24	1713842076	GODOY CUEVA MANUEL GEOVANNY	Lista 1
25	1714367115	GUARDERAS GALLEGOS CHRISTIAN ALEJANDRO	Lista 1
26	1802123370	GAVILANES CONTERON ROBERTO CARLOS	Lista 1
27	0401126859	CALDERON BOLAÑOS EDWIN ROMEL	Lista 1
28	0603016932	BARRIGA MORENO DANILO ALEXANDER	Lista 2
29	1714364666	ARTEAGA ORBE JORGE RENE	Lista 2

Que, conforme consta en el Informe Nro. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2026-062-INF, de fecha 23 de marzo del 2026, se desprende que 04 señores Tenientes Coroneles de Policía inmersos en el proceso de ascenso al

inmediato grado superior de la SEXAGÉSIMA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA, estarían incumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, conforme al siguiente detalle:

ORD.	CÉDULA	NOMBRES	LISTA DE CLASIFICACIÓN DE GRADOS ANTERIORES	LISTA DE CLASIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y GESTIÓN POR COMPETENCIAS
1	1712032745	ARGUELLO RAMOS MARCO BENITO		Lista 3 de clasificación de la calificación de la nota anual 2024 (15,900)
2	1600331944	CHANGO LLERENA XAVIER ADOLFO		Lista 3 de clasificación de la calificación de la nota anual 2024 (15,860)
3	0603042854	VELASQUEZ GONZÁLEZ PABLO FRANCISCO		Lista 2 de clasificación de la calificación de la nota anual 2022 (16,590)
4	0602912594	ARGUELLO PEÑAFIEL EDUARDO EFRAIN	Lista 2 de clasificación en el ascenso de Sbte. a Tnte. (17,904) y Lista 2 de clasificación en el ascenso de Tnte. a Cptn. (17,740)	

Que, respecto a los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la SEXAGÉSIMA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA, mencionados en líneas anteriores, la Comisión de Ascensos considera procedente calificar no idóneos para el ascenso, al no cumplir con el requisito establecido en el artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional; esto es por no encontrarse en lista 1 de clasificación de ascenso en cada grado de toda su carrera profesional; o, por una sola vez en toda su carrera profesional en lista 2; y, en lista 1 de clasificación de la evaluación de desempeño y gestión por competencias en cada año durante el grado calificado, incumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, conforme se detalla en el anterior considerado;

Que, respecto al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. PORTALANZA GARCES NED FRANCISCO, perteneciente a la Sexagésima Promoción de Oficiales de Línea, de quien el señor Comandante General de la Policía Nacional, mediante resolución Nro. 2025-1292-DSPO-CG-PN, publicada en la Orden General Nro. 164 para el día lunes 01 de septiembre del 2025, ha resuelto cesar de la institución policial por solicitud voluntaria; este

Organismo considera procedente excluir del procedimiento de sustanciación y calificación para el ascenso al inmediato grado superior;

Que, respecto al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. ZAMBRANO FALCONES BOLÍVAR MIGUEL, perteneciente a la Sexagésima Promoción de Oficiales de Línea, de quien el señor Comandante General de la Policía Nacional, mediante resolución Nro. PN-CG-DSPO-2026-0906-RES de fecha 26 de mayo del 2026, ha resuelto cesar de la institución policial por Destitución; este Organismo considera procedente mantener pendiente el procedimiento de sustanciación y calificación, hasta que se defina su situación profesional;

Que, la señora Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, emite su criterio jurídico, de conformidad al artículo 55 del Código Orgánico Administrativo;

Que, mediante RESOLUCION No. 2026-010-CA-PN, de 08 de junio de 2026, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió lo siguiente:

*“(...) 1.-**CALIFICAR IDÓNEOS** para el ascenso al grado de Coronel de Policía de E.M., a los siguientes señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la SEXAGÉSIMA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA, quienes con fecha **02 de marzo del 2026** han cumplido con el requisito en cuanto al tiempo establecido, de igual manera han cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 94 y 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 52, 53 y 114 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, conforme al siguiente detalle:*

ANTIGÜEDAD	CEDULA	NOMBRES	LISTA DE CLASIFICACIÓN
1	0502315310	TAPIA RIVADENEIRA FAUSTO PATRICIO	Lista 1
2	1713949822	ESCOBAR TORRES MARIO RODRIGO	Lista 1
3	0602139453	PASTOR GUEVARA CESAR ROBERTO	Lista 1
4	1001898251	ENDARA PUGA CARLOS AMADO	Lista 1
5	1002588836	PROAÑO CARRION ALVARO PATRICIO	Lista 1
6	0602764581	HARO BALSECA JORGE JAVIER	Lista 1
7	1002002242	MONTOYA HERRERA OMAR DANILO	Lista 1
8	1103304695	ROJAS ENCALADA MAX ALVARO	Lista 1
9	1714028071	PALACIOS PACHECO LUIS ESTUARDO	Lista 1
10	1802846210	BARRERA JARAMILLO JAIRO NICOLAY	Lista 1
11	1711546646	MEDINA TRUJILLO ANDRES FELIPE	Lista 1
12	0401149984	DAVILA YEPEZ JORGE GEOVANNY	Lista 1
13	0502143894	PROAÑO OSORIO MARCO FABRICIO	Lista 1

14	1710906338	VINUEZA TAMAYO JOSE ANTONIO	Lista 1
15	1712642949	EGAS BENITEZ EDMUNDO LEONIDAS	Lista 1
16	1802789717	GAVILANES PEREZ RODRIGO SANTIAGO	Lista 1
17	0401196886	OBANDO LOPEZ LUIS ORLANDO	Lista 1
18	0400875746	YANDUN BOLAÑOS DARWIN OSWALDO	Lista 1
19	1712876331	OSORIO ZAMBRANO ANGEL JAVIER	Lista 1
20	0602772758	BADILLO CONDE GERARDO SEGUNDO	Lista 1
21	0400909537	BURBANO VILLARREAL JAIRO RAUL	Lista 1
22	0501821136	LOZADA MOLINA SANTIAGO DANIEL	Lista 1
23	1712760006	VILLACIS BONILLA JOSE LUIS	Lista 1
24	1713842076	GODOY CUEVA MANUEL GEOVANNY	Lista 1
25	1714367115	GUARDERAS GALLEGOS CHRISTIAN ALEJANDRO	Lista 1
26	1802123370	GAVILANES CONTERON ROBERTO CARLOS	Lista 1
27	0401126859	CALDERON BOLAÑOS EDWIN ROMEL	Lista 1
28	0603016932	BARRIGA MORENO DANILO ALEXANDER	Lista 2
29	1714364666	ARTEAGA ORBE JORGE RENE	Lista 2

2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne poner en conocimiento del señor Ministro del Interior la presente Resolución, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con artículos 54 y 119 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, emita el respectivo Acuerdo Ministerial, mediante el cual, y con fecha **02 de marzo del 2026**, se ascienda al grado de Coronel de Policía de E.M. a los servidores policiales detallados en el numeral 1 de la presente resolución. (...);

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2026-07304-OF, de 14 de junio de 2026, el señor General Superior Pablo Vinicio Davila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, remite y solicita al señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, lo siguiente "(...) el Oficio Nro. PN-CSG-CA-POL-2026-00057-O, de fecha 13 de junio de 2026, firmado electrónicamente por el señor Secretario de la Comisión de Ascensos, quien adjunta la Resolución Nro. 2026-010-CA-PN, de fecha 08 de junio de 2026, calificar idóneos para el ascenso al grado de Coronel de Policía de E.M., a los señores tenientes coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la sexagésima promoción de oficiales de línea, con este antecedente solicita se dé cumplimiento a lo dispuesto en la referida resolución.(...)";

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- ASCENDER al grado de **CORONELES DE POLICÍA DE E.M.** a los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la SEXAGÉSIMA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA, con fecha **02 de marzo del 2026**, quienes han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 94 y 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 52, 53, 114, 115 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y en fundamento a la **RESOLUCION No. 2026-010-CA-PN**, de 08 de junio de 2026, emitida por la Comisión de Ascensos, conforme al siguiente detalle:

ANTIGÜEDAD	CEDULA	NOMBRES	LISTA DE CLASIFICACIÓN
1	0502315310	TAPIA RIVADENEIRA FAUSTO PATRICIO	Lista 1
2	1713949822	ESCOBAR TORRES MARIO RODRIGO	Lista 1
3	0602139453	PASTOR GUEVARA CESAR ROBERTO	Lista 1
4	1001898251	ENDARA PUGA CARLOS AMADO	Lista 1
5	1002588836	PROAÑO CARRION ALVARO PATRICIO	Lista 1
6	0602764581	HARO BALSECA JORGE JAVIER	Lista 1
7	1002002242	MONTOYA HERRERA OMAR DANILO	Lista 1
8	1103304695	ROJAS ENCALADA MAX ALVARO	Lista 1
9	1714028071	PALACIOS PACHECO LUIS ESTUARDO	Lista 1
10	1802846210	BARRERA JARAMILLO JAIRO NICOLAY	Lista 1
11	1711546646	MEDINA TRUJILLO ANDRES FELIPE	Lista 1
12	0401149984	DAVILA YEPEZ JORGE GEOVANNY	Lista 1
13	0502143894	PROAÑO OSORIO MARCO FABRICIO	Lista 1
14	1710906338	VINUEZA TAMAYO JOSE ANTONIO	Lista 1
15	1712642949	EGAS BENITEZ EDMUNDO LEONIDAS	Lista 1
16	1802789717	GAVILANES PEREZ RODRIGO SANTIAGO	Lista 1
17	0401196886	OBANDO LOPEZ LUIS ORLANDO	Lista 1
18	0400875746	YANDUN BOLAÑOS DARWIN OSWALDO	Lista 1
19	1712876331	OSORIO ZAMBRANO ANGEL JAVIER	Lista 1
20	0602772758	BADILLO CONDE GERARDO SEGUNDO	Lista 1
21	0400909537	BURBANO VILLARREAL JAIRO RAUL	Lista 1
22	0501821136	LOZADA MOLINA SANTIAGO DANIEL	Lista 1
23	1712760006	VILLACIS BONILLA JOSE LUIS	Lista 1
24	1713842076	GODOY CUEVA MANUEL GEOVANNY	Lista 1
25	1714367115	GUARDERAS GALLEGOS CHRISTIAN ALEJANDRO	Lista 1
26	1802123370	GAVILANES CONTERON ROBERTO CARLOS	Lista 1
27	0401126859	CALDERON BOLAÑOS EDWIN ROMEL	Lista 1
28	0603016932	BARRIGA MORENO DANILO ALEXANDER	Lista 2
29	1714364666	ARTEAGA ORBE JORGE RENE	Lista 2

Artículo 2.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2026.



Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Redactado por:	 <p>Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: GABRIELA TATIANA NAVAS VILLAVICENCIO</p>
Ab. Gabriela Navas Villavicencio Teniente de Policía Analista Jurídico	

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-017-2026**GERENTE GENERAL (E)****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 de la Carta Magna establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera corresponde de manera exclusiva a la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución, el referido Código, su estatuto y las regulaciones de su órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** el artículo 27.1 ut supra, dispone que en la consecución de sus objetivos y el desempeño de sus funciones, el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines;
- Que,** los numerales 1, 2, 3 y 9 del artículo 49 ut supra establecen que corresponde a la máxima autoridad ejercer la representación legal, dirigir el funcionamiento técnico y administrativo, expedir resoluciones vinculantes para implementar políticas de la Junta y cumplir las demás tareas que esta le encomiende;
- Que,** el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la

información, y le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, sobre las atribuciones del ente rector de transformación digital, establece que el ente rector de la transformación digital tendrá entre sus atribuciones la obligación de emitir políticas públicas, lineamientos, metodologías, regulaciones para la transformación digital, gobierno digital y evaluar su cumplimiento por parte de las entidades del sector público;

Que, el artículo 19 de la Ley en referencia, señala que el marco de Seguridad Digital del Estado se tiene que observar y cumplir a nivel Institucional, por lo cual las entidades de la Administración Pública deberán establecer, mantener y documentar un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información;

Que, el artículo 20 ibidem establece que el Marco de Seguridad Digital se fundamenta en las normas nacionales de Seguridad de la Información, diferenciando que esta última protege datos en cualquier soporte, mientras que la Seguridad Digital se especializa en la protección de información en entornos virtuales para generar confianza y salvaguardar la prosperidad social;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2024-0003, de 8 de febrero de 2024, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 509, de 1 de marzo de 2024, contiene el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI, el cual es el mecanismo para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el Sector Público;

Que, el artículo 8 del Acuerdo Ministerial señalado, establece que la máxima autoridad designará al interior de su Institución a un funcionario como Oficial de Seguridad de la Información (OSI) y su designación deberá ser comunicada inmediatamente a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil del MINTEL, a través de las herramientas que para el efecto se utilicen; y, entre los requisitos para poder ejercer dicho cargo, el profesional postulado debe tener formación o especializado y con experiencia de al menos 2 años en áreas de seguridad de la información;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)”*;

Que, el artículo 67 ibidem, establece: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...)”*;

- Que,** la “Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador”, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025, y sus respectivas reformas, contiene en la sección 1 el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, en el cual se establece como misión de la Subgerencia de Seguridad de la Información, gestionar la seguridad de la información mediante la definición de estrategias, políticas, normas o controles en concordancia con la normativa nacional y las mejores prácticas internacionales, a fin de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y contribuir al cumplimiento de la misión y objetivos estratégicos del Banco Central del Ecuador;
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-021-2024, de 7 de octubre de 2024, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador designó al magíster John Alexis Narváez Mejía como Oficial de Seguridad de la Información del Banco Central del Ecuador;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. BCE-GR-2026-047, de 12 de junio de 2026, la Gerencia de Riesgos recomendó a la Gerencia General: *“Como se detalla en el presente informe técnico, se ha verificado que la Mgs. Mary Carmen Vargas Cisneros cumple con los requisitos necesarios y es pertinente recomendar su designación como Oficial de Seguridad de la Información, lo que contribuirá a la gestión del riesgo de seguridad de la información en la Institución. Por lo tanto, se recomienda que la Gerencia General emita la resolución administrativa de designación de la Mgs. Mary Carmen Vargas Cisneros, Subgerente de Seguridad de la Información, en calidad de Oficial de Seguridad de la Información del Banco Central del Ecuador”*;
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-070-2026, de 17 de junio de 2026, el Gerente Jurídico recomendó al señor Gerente General: *“Conforme con el análisis y la normativa legal vigente, se establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador, si así lo considera, suscriba y expida el acto administrativo correspondiente para la designación del Subgerente de Seguridad de la Información como Oficial de Seguridad de la Información, sin que exista impedimento legal para su emisión”*;
- Que,** la designación del Oficial de Seguridad de la Información permitirá mantener una homologación y centralización de las responsabilidades de la gestión de seguridad de la información para que estén claramente definidas y reconocidas tanto internamente en la institución como externamente por los organismos de control;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRFM-2025-013-A, de 27 de noviembre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, designó al magíster Jorge Alberto Ponce Donoso, como Gerente General, Encargado, del Banco Central del Ecuador; y,

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único. - Designar a la magíster Mary Carmen Vargas Cisneros, Subgerente de Seguridad de la Información, en calidad de Oficial de Seguridad de la Información del Banco Central del Ecuador, quien deberá cumplir las funciones y obligaciones determinadas en la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Seguridad de la Información; y, a la Subgerencia de Administración del Talento Humano, en el ámbito de sus atribuciones.

SEGUNDA. - Encárguese a la Subgerencia de Seguridad de la Información, poner en conocimiento de la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información el contenido de este documento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Deróguese la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-021-2024, de 7 de octubre de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación posterior en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de junio de 2026.



Mgs. Jorge Alberto Ponce Donoso
GERENTE GENERAL, ENCARGADO
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

**RESOLUCIÓN No. SEPS-INFMR-IGT-2026-0039**

ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE
RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“(…) El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.”*;
- Que,** el artículo 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala: *“(…) La Superintendencia podrá remover al liquidador, en cualquier tiempo, por incumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal.”*;
- Que,** el numeral 8 del artículo 59 del Reglamento ut supra, refiere: *“(…) “Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: 8. Informar trimestralmente a la Superintendencia y a los socios, sobre el estado de la liquidación; (...)”*;
- Que,** la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021 reformada, en el literal b) del artículo 29, señala: **“Finalización de funciones.- Las funciones del liquidador terminan por: (...) b) Remoción dispuesta por la Superintendencia;**
- Que,** el artículo 34 de la Norma de Control ibídem, dispone: **“Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución.”**;
- Que,** los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, en su contenido establecen el cálculo, la vigencia, la custodia y los tipos de caución que los liquidadores deben presentar;

- Que,** el artículo 38 de la Norma de Control antes citada, señala: ***“Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.- El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia”***;
- Que,** el artículo 40 ut supra, dispone: ***“Cambio de interventor o liquidador.- El Interventor y el liquidador estarán sujetos a una evaluación permanente de sus funciones y actividades, estando facultada la Superintendencia a removerlos en cualquier momento, por incumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.”***;
- Que,** el artículo 42 de la Resolución ibídem, manifiesta que: ***“Honorarios.- “(...) En el caso que la Superintendencia designe como liquidador a un servidor público, este no percibirá remuneración adicional alguna, en razón que se considerará como parte de las actividades propias de su cargo.”***;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0002 de 03 de enero de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ALIANZA SOLIDARIA, y designó como liquidadora a la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, servidora pública de este Organismo de Control, como liquidadora de la referida organización;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-INFMR-2024-0016 de 26 de abril de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aceptar la renuncia de la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ALIANZA SOLIDARIA “EN LIQUIDACIÓN”, y designó en su lugar al señor Boris Wladimir Sempertegui Segura quien percibirá la cantidad de USD 1.380,00 (MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON 00/100 CENTAVOS) incluido IVA, los mismos que serán cancelados de manera mensual por la organización;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1502 de 4 de junio de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0095 de 3 de junio de 2026, mediante el cual recomienda remover al señor Boris Wladimir Sempertegui Segura del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ALIANZA SOLIDARIA “EN LIQUIDACIÓN”; y, designar en su reemplazo al señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** mediante instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1502, el 4 de junio de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitió su ***“APROBADO-PROCEDER”*** para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, la de suscribir las resoluciones de cambio de liquidador de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; y,

Que, con Acción de Personal No. 1974 de 04 de septiembre de 2024, se nombró como Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución al señor Andrés Fernando Núñez Cruz.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Remover al señor BORIS WLADIMIR SEMPETEGUI SEGURA del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ALIANZA SOLIDARIA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1791802438001; y, dar por terminadas sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en concordancia con el artículo 57 de su Reglamento General y la letra b) del artículo 29 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al señor ANDRÉS ALEJANDRO OJEDA OJEDA, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ALIANZA SOLIDARIA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1791802438001, servidor público de este Organismo de Control, quien actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable. El nuevo liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el Liquidador proceda a la suscripción del acta entrega recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por el liquidador saliente de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ALIANZA SOLIDARIA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al liquidador saliente, el día y hora para la entrega de los bienes, estados financieros, documentos de la cooperativa, y la suscripción del acta de entrega recepción correspondiente. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al liquidador y al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ALIANZA SOLIDARIA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0002; y, la inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA. - Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ANDRÉS FERNANDO
NÚÑEZ CRUZ**

ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE
RESOLUCIÓN

**RESOLUCIÓN No. SEPS-INFMR-IGT-2026-0044****ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE
RESOLUCIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“(…) El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación. (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.”*;
- Que,** el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala: *“(…) La Superintendencia podrá designar como liquidador a uno de los servidores públicos de la misma, quien, en el ejercicio de estas actividades, no percibirá remuneración adicional alguna, ni adquirirá relación de dependencia con la organización, pues para estos efectos se considera parte de las funciones propias de su cargo”*;
- Que,** el artículo 29 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, dispone: *“Finalización de funciones.- Las funciones del liquidador terminan por: a) Renuncia”*;
- Que,** el artículo 34 ibídem, dispone: *“Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”*.
- Que,** el Artículo 42 de la Resolución ibídem, manifiesta que: *“Honorarios.- (...) En el caso que la Superintendencia designe como liquidador a un servidor público, este no percibirá remuneración adicional alguna, en razón que se considerará como parte de las actividades propias de su cargo”*.
- Que,** el acápite 9.1.1.3 del Instructivo “Ejecución del proceso de liquidación de OEPS y remisión de información de la gestión de los liquidadores de las OEPS” versión 2.0 de mayo de 2024, emitido por este Organismo de Control, dispone: *“Presentación del informe de fin de gestión por cambio de liquidador.- En los casos que exista cambio del liquidador de la OEPS, en liquidación, el liquidador saliente debe presentar el informe de fin de gestión*

a la SEPS, dentro del término de quince (15) días posteriores a la fecha de suscripción del acta de posesión del nuevo liquidador (...)”.

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0082 de 25 de abril de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió la disolución y consiguiente liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA BALBINA con RUC 1790636569001; y, designó en calidad de liquidadora a la señora Jenny Elizabeth Rojas Suquillo;
- Que,** con Resolución No. SEPS-INFMR-2024-0036 de 16 de diciembre de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aceptar la renuncia presentada por la señora Jenny Elizabeth Rojas Suquillo, al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA BALBINA; y, designar como liquidador al señor WILSON DANIEL GUDIÑO CARRION, servidor público de este Organismo de Control, quien se posesionó el 16 de diciembre de 2024.
- Que,** con Resolución No. SEPS-INFMR-IGT-2026-0011 de 16 de marzo de 2026, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aceptar la renuncia presentada por el señor WILSON DANIEL GUDIÑO CARRION, al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA BALBINA; y, designar como liquidador a la señora ERIKA LORENA MEZA VÉLEZ, servidora pública de este Organismo de Control, quien se posesionó el 16 de marzo de 2026.
- Que,** mediante trámite No. SEPS-UIO-2026-001-061891 de 02 de junio de 2026, la señora ERIKA LORENA MEZA VÉLEZ, presentó la renuncia al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA BALBINA “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0101 de 05 de junio de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, recomendó a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: aceptar la renuncia presentada por la señora ERIKA LORENA MEZA VÉLEZ, al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA BALBINA “EN LIQUIDACIÓN”, dar por terminadas sus funciones y designar en su reemplazo al señor LENIN ANTONIO TOBAR GAVILANES, servidor público de este organismo de control;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1523 de 5 de junio de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0101 de 05 de junio de 2026;
- Que,** mediante instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-1523 de 5 de junio de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitió su “APROBADO-PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** el artículo 9, numeral 1.2.2.2.4. Literales c) y q) de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria,

establece como atribución del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “c) *Suscribir resoluciones de cambio de liquidador de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; q) Posesionar a los administradores temporales, interventores y liquidadores*”;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la renuncia presentada por la señora ERIKA LORENA MEZA VÉLEZ al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA BALBINA “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 1790636569001; y, dar por terminadas sus funciones de conformidad con lo estipulado en la letra a) del artículo 29 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al señor LENIN ANTONIO TOBAR GAVILANES, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA BALBINA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1790636569001, servidor público de este Organismo de Control, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable. El nuevo liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el Liquidador proceda a la suscripción del acta entrega-recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por el ex liquidador.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la entrega de los bienes, estados financieros y documentos de la organización, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, notificará el día y hora en la cual se llevará a cabo la suscripción correspondiente al acta de entrega recepción. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al liquidador y a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA BALBINA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0082 de 25 de abril de 2024; y, la inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA. - Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- Disponer a la señora ERIKA LORENA MEZA VÉLEZ, la entrega del informe de fin de gestión en los términos dispuestos en el INSTRUCTIVO EJECUCIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OEPS Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS LIQUIDADORES DE LAS OEPS.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**ANDRÉS FERNANDO
NÚÑEZ CRUZ**

ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO
Y MECANISMOS DE RESOLUCIÓN



María José Narváez
DIRECTORA (S)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.